

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL**

Trámite: **APELACIÓN DE SENTENCIA**

Demandante: **JESÚS MARÍA VILLADA MORALES**

Demandada: **DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ**

Radicado: 17001-40-03-004-2020-00267-02

Sustanciación No. 203

En virtud de los artículos 169, 170, 230 y 327 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar pruebas de oficio útiles para la verificación de los hechos relacionados con las sustentaciones admisibles de las partes y esclarecer aspectos de la controversia.

A) Para tal efecto, se ordena la realización de un dictamen pericial por parte de un evaluador de inmuebles, con el objetivo de:

1. Calcular el valor de los frutos naturales que se produjeron entre el 8 de abril de 2018 y el 13 de septiembre de 2019 en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-23093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denominado “Santa Rita”, ubicado en la vereda “Patio Bonito” de este municipio.

En el evento de que tal aspecto no pueda ser determinado, calculará la producción ordinaria y habitual de frutos que en condiciones de normalidad se hubiese verificado en dicho inmueble durante el mismo periodo ya señalado.

2. Calcular el valor de los frutos naturales que se produjeron entre el 8 de abril de 2018 y el 13 de septiembre de 2019 en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-52744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denominado “Castolarma”, ubicado en la vereda “Patio Bonito” de este municipio.

En el evento de que tal aspecto no pueda ser determinado, calculará la producción ordinaria y habitual de frutos que en condiciones de normalidad se hubiese verificado en dicho inmueble durante el mismo periodo ya señalado.

3. Calcular los gastos ordinarios que se invirtieron en la producción de tales frutos, en caso de que se hubiesen realizado. Asimismo, determinará las épocas en que aproximadamente debieron surtirse tales inversiones para la obtención de los mismos.

Para estos fines, se designa al perito evaluador **Acisclo Burgos Sarmiento** (Aval-10215950), tomado de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Oficiese al perito aludido a través del correo aburgosof@hotmail.com para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** manifieste su aceptación al cargo. Una vez verificado lo anterior, contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para presentar la experticia, la cual deberá contar con los requisitos mencionados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

B) Por otro lado, se ordena la realización de un dictamen pericial por parte de un evaluador de muebles, con el objetivo de:

-Calcular el valor comercial que para el día 8 de abril de 2018 ostentaba el vehículo de placas WAA-794 y de las siguientes características:

Clase	Campero
Marca	Willys
Carrocería	Carpado
Línea	CJ-6
Color	Rojo
Modelo	1976
Motor	509848 RDO
Serie	J5J845VE03201
Cilindraje	2700

Para ello, también se designa al señor **Acisclo Burgos Sarmiento**, quien se encuentra inscrito como perito evaluador respecto de los campos de “*Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil*”, “*Maquinaria y Equipos Especiales*” y “*Activos Operaciones y Establecimientos de Comercio*”, en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.¹

Oficiese al perito aludido a través del correo aburgosof@hotmail.com para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** manifieste su aceptación al cargo. Una vez verificado lo anterior, contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para presentar la experticia, la cual deberá contar con los requisitos mencionados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

C) Gastos provisionales.

Como gastos provisionales del auxiliar de la justicia aludido se fija la suma de \$ 1’500.000, los cuales serán asumidos en iguales proporciones por las partes.

Por lo tanto, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** consignen a órdenes del Despacho las sumas de dinero respectivas.

¹ https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Paginas/Avaluadores.aspx

Con los dictámenes periciales el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para su elaboración. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Finalizada su labor, se determinán sus honorarios definitivos.

D) Requerimiento a las partes.

Corresponderá a las partes prestar la colaboración necesaria y suministrar al perito aludido la información necesaria para la adecuada elaboración de los dictámenes periciales (CGP, art. 229).

En lo concerniente al avalúo del vehículo de placas WAA-794, las partes prestarán la colaboración necesaria para establecer contacto entre el perito y el actual propietario de dicho bien.

Asimismo, se reitera que de conformidad con el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso, son deberes de las partes y apoderados prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

También se recalca el contenido del artículo 233 *ibídem*, que dispone que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0472be15017d49bee2cdec14628b8b86f7bc9bc69b3b024b551e84f41389e46**

Documento generado en 24/03/2022 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>